

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue radicada el 14 de enero de 2021 recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 25 de enero de 2021 a las 3:09 p.m. El expediente consta de 1 archivo. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica solucionesjyc@gmail.com A Despacho.

Medellín, 16 de febrero de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	JOSÉ ARCESIO OCAMPO OCAMPO
Demandados	MARÍA OFELIA ÁLVAREZ CANO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00091 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por JOSE ARCESIO OCAMPO OCAMPO, en contra de MARÍA OFELIA ÁLVAREZ CANO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** CORREGIRÁ los hechos de la demanda en el sentido de dirigirla contra todos los litisconsortes que integran la parte pasiva de la acción, pues no se dirigió contra la coarrendataria.
- 2.** CORREGIRÁ las pretensiones conforme lo indicado en el numeral anterior del presente proveído.
- 3.** EXCLUIRÁ la cuarta pretensión ya que no es el objeto del proceso de restitución de inmueble el pago de obligaciones pecuniarias.
- 4.** INDICARÁ las direcciones físicas y electrónicas de todos los demandados y de ignorar alguna de ellas manifestará dicha situación.
- 5.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

- 6.** REMITIRÁ en caso de conocer la dirección electrónica de los demandados la demanda con el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual puede hacerse en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por la JOSÉ ARCESIO OCAMPO OCAMPO en contra de MARÍA OFELIA ÁLVAREZ CANO conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a77df68de2ea4f6ecba1f665f6394361bb8a88511662bd0391bab
97811366a

Documento generado en 16/02/2021 01:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027 (E)** Hoy **17 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario